

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GRIEGO,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 18 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

Dip. Lorena De la Garza Venecia  
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León  
PRESENTE:-

El suscrito ciudadano **José Antonio Hernández Griego**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 y demás disposiciones aplicables ocurridas ante esta soberanía a promover **iniciativa con proyecto de decreto** por el que se promulga la **Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un estado con una rica historia, tradición y una identidad única que se manifiesta en su cultura y valores. Es considerado un estado líder, al ser el motor económico e industrial de México y por sus grandes aportes a la vida nacional. Sin embargo, a pesar de esta identidad consolidada, carecemos de una legislación que formalice los símbolos oficiales del estado, como el canto, el escudo y la bandera, los cuales son esenciales para fortalecer nuestra cohesión social, promover nuestro orgullo local y representarnos tanto a nivel nacional como internacional.

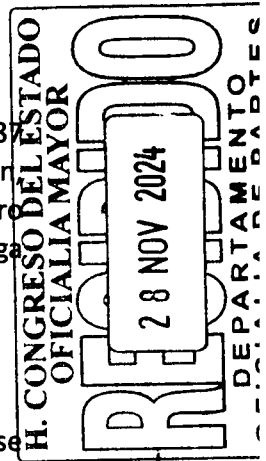
Estados como Jalisco, Yucatán y Quintana Roo cuentan con legislación que establece sus símbolos oficiales, contribuyendo a la consolidación de su identidad y relevancia.

El 7 de agosto del año 2010, con motivo del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco. Esta legislación respondió a la necesidad de regular y formalizar los símbolos representativos del estado, otorgándoles un marco legal que garantizara su preservación, uso adecuado y respeto.

Jalisco, cuna de tradiciones profundamente arraigadas como el mariachi, el tequila y la charrería, se ha caracterizado por ser un estado con una identidad cultural fuerte. A lo largo de los años, esta identidad demandó una representación simbólica formal que pudiera ser utilizada tanto en actos oficiales como en el imaginario colectivo de los jaliscienses. Antes de la promulgación de dicha legislación el escudo y la bandera ya existían como elementos simbólicos, pero no estaban regulados por una ley específica. Cada símbolo se definió con precisión y se establecieron lineamientos sobre cómo y cuándo usar los símbolos. Por ejemplo, las escuelas y oficinas públicas deben rendir honores a la bandera estatal en fechas oficiales, y se reguló el uso del himno en eventos solemnes.

El 12 de agosto de 2024, fue publicado el decreto 813/2024 por el que se emite la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán; cuyo propósito es regular las características, el uso oficial y particular, la difusión y la reproducción de los símbolos que identifican al estado, y sobre todo, darle certeza jurídica al uso de la bandera yucateca que por muchos años fue estigmatizada como un símbolo separatista.

En distintos momentos de su historia, el pueblo yucateco se ha dado símbolos relacionados con las circunstancias políticas y con aspectos de su paisaje, su historia y su cultura. En diferente medida, estos emblemas han abonado al fortalecimiento de la



identidad regional y son reconocidos por yucatecas y yucatecos como elementos propios y distintivos.

Dichos símbolos son: la bandera izada en 1841 para expresar el descontento de un numeroso grupo de ciudadanos yucatecos con el centralismo; el Himno patriótico yucateco compuesto en 1867 por José Jacinto Cuevas y Manuel Palomeque para festejar el triunfo de las armas republicanas sobre el Imperio de Maximiliano, y el escudo de armas creado en 1989 por Juan Francisco Peón Ancona por encargo del ejecutivo estatal.

Con esto, Yucatán ha dado testimonio de la importancia de dar certeza jurídica a sus símbolos, porque contribuyen a abonar el desarrollo de la cultura, parte significativa del florecimiento integral de la identidad estatal.

Por su parte, el estado de Quintana Roo posee tres legislaciones para establecer cada uno de sus símbolos estatales: la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, publicada en 1978; la Ley sobre las Características, Difusión y Ejecución del Himno de Quintana Roo; publicada en el año de 1993 y la Ley sobre la Bandera del Estado de Quintana Roo, aprobada en el año 2013.

Nuevo León, como un estado líder en muchos aspectos, no debe quedar rezagado en este ámbito. El escudo de armas de Nuevo León fue creado durante el gobierno del general Bonifacio Salinas Leal, mediante un decreto publicado el 2 de junio de 1943. Antes de esta fecha, el estado utilizaba el escudo de Monterrey, su capital. El diseño del escudo actual fue resultado del trabajo de una comisión integrada por destacados ciudadanos, quienes se encargaron de representar la identidad y los valores del pueblo nuevoleonés a través de símbolos heráldicos. La ley que regula el escudo de armas del estado de Nuevo León fue expedida el 10 de julio de 1996, estableciendo las características, el uso y la difusión del escudo, asegurando su protección y promoviendo su significado cultural entre los habitantes del estado, pero sin definir ningún otro símbolo estatal.

De manera no oficial, existe el Himno a Nuevo León, el cual fue compuesto por el profesor Abiel Mascareñas y musicalizado por el maestro Patricio Gómez Junco quien en 1986 participó de la convocatoria, lanzada por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación y Cultura, a componer lo que sería el Himno Oficial de Nuevo León, mismo que resultara ganador. Esta composición ha caído en desuso ante la falta de identificación que ha tenido la ciudadanía con la pieza, la cual ya no se interpreta en ningún plantel educativo ni ceremonia oficial al día de hoy.

Además, es importante resaltar que la letra del llamado Himno a Nuevo León ya no está en sintonía con los valores de la sociedad contemporánea, pues en su segunda estrofa posee estereotipos de género que pueden ser interpretados como cosificación y violencia simbólica hacia las mujeres, como puede observarse:

**ESTROFA II**

*Que nobleza hay en cada habitante,*

*de este amado jirón nacional:  
campesino, empresario, estudiante,  
ganadero, empleado, industrial.  
Hay donaire en tus bellas mujeres,  
que irradiando feliz bienestar,  
dignifican con tiernos quererres,  
el sagrado rincón del hogar.*

Con motivo de la celebración del II Fórum Universal de las Culturas en el año 2007 el entonces Gobernador del Estado, José Natividad González Parás, encargó al músico, poeta y productor Jorge Antonio García Castil la composición de un canto que reflejara el orgullo por las raíces ancestrales, la cultura del trabajo y la esperanza en el futuro.

El "Canto a Nuevo León" se ha convertido en la composición musical más representativa y conocida de la región, eclipsando gradualmente la presencia del "Himno de Nuevo León", pero sin tener aún la certeza jurídica para ser adoptado de manera oficial y hacer obligatoria su difusión en todas las escuelas e instituciones del gobierno estatal.

La importancia de que Nuevo León cuente con una ley que establezca sus símbolos oficiales en ocasión de los 200 años de la creación del estado, radica en varios factores fundamentales que contribuyen a la identidad cultural, la cohesión social y el respeto hacia su herencia histórica.

Al establecer un marco legal, se asegura que los símbolos oficiales sean un reflejo de la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés. Esto fomenta un sentido de pertenencia y orgullo entre los ciudadanos. Si proporcionamos directrices claras sobre el uso y la reproducción de los símbolos oficiales de Nuevo León, limitamos su utilización a contextos oficiales y prohibimos su uso indebido por parte de personas o entidades privadas. Esta regulación es crucial para mantener la dignidad de nuestros símbolos y evitar su desvirtuación. Un aspecto relevante de promulgar la presente iniciativa de ley es su mandato a las autoridades educativas para promover la enseñanza sobre los símbolos oficiales y su significado. Esto garantiza que las nuevas generaciones comprendan no solo el valor estético del símbolo, sino también su contexto histórico. La educación sobre los símbolos oficiales contribuye a una mayor conciencia cívica y a la formación de ciudadanos informados que valoran su patrimonio cultural local.

La existencia de una ley que regule los símbolos oficiales del estado también juega un papel importante en la cohesión social. Al tener símbolos comunes, como el escudo, la bandera y el canto a Nuevo León, la ciudadanía puede unirse en torno a elementos que representan su historia compartida. Esto puede fortalecer los lazos comunitarios y fomentar un sentido de unidad entre diversas poblaciones dentro del estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**

Esta ley tiene por objeto establecer las características, y regular el uso, difusión y reproducción de los símbolos oficiales del Estado de Nuevo León.

**Artículo 2. Símbolos oficiales.**

Los símbolos oficiales del Estado de Nuevo León son: el escudo, la bandera estatal y el Canto a Nuevo León.

**Artículo 3. Validación de los símbolos oficiales.**

Los símbolos oficiales deben validarse con la firma del Gobernador o Gobernadora del Estado, el Presidente o la Presidenta del Congreso del Estado y el Presidente o la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y depositarse en el Palacio de Gobierno, en el Archivo General del Estado, en el Museo del Noreste y en la Biblioteca Central del Estado.

**Artículo 4. Reproducción de los símbolos oficiales.**

Toda reproducción de los símbolos oficiales debe corresponder fielmente a las características establecidas en esta ley.

**Artículo 5. Atribuciones de las autoridades.**

La difusión y la promoción del respeto y honra de los símbolos oficiales, así como la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a:

- I. La Secretaría General de Gobierno, en general;
  - II. La Secretaría de Educación, en los planteles educativos; y
  - III. Las demás autoridades estatales y municipales, como auxiliares en sus ámbitos de competencia.
2. La determinación de infracciones e imposición de sanciones corresponde a la Secretaría General de Gobierno.
  3. La aplicación de multas corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**Artículo 6. Obligaciones de las instituciones educativas.**

En las instituciones públicas y privadas, de educación básica y media es obligación:

I. Instruir sobre el conocimiento, significado, valor y respeto de los símbolos oficiales; y

II. Rendir honores a la Bandera Estatal y entonar el Canto a Nuevo León al inicio y fin de cursos, y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

### **Artículo 6 Bis. Obligaciones de los poderes del Estado y los Ayuntamientos**

En las ceremonias oficiales de los tres poderes del Estado y los ayuntamientos deben rendirse honores a la Bandera Estatal y entonar el Canto a Nuevo León, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

## **Capítulo II Escudo del Estado**

### **Artículo 7. Características del Escudo del Estado.**

El escudo del estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés y es la divisa heráldica o insignia privativa de Nuevo León. Se compone con punta en medio de la base, bordura, cuartelado en cruz, escusón sobre el todo, yelmo y divisa, con los siguientes esmaltes, figuras, ornamentos y leyendas:



I. Cuartel superior diestro: sobre fondo oro, el cerro de la Silla con un sol de gules, figurado, y en primer término un naranjo en fruto;

II. Cuartel superior siniestro: sobre fondo plata, un león rampante, de gules, coronado, lampasado y armado de oro, igual al del escudo del Reino de León, en España;

III. Cuartel inferior diestro: sobre fondo plata, el extinto Templo de San Francisco, a colores naturales;

IV. Cuartel inferior siniestro: sobre fondo oro, cinco chimeneas humeantes, color sable;

V. Escusón, fondo plata, cadena sable alrededor y banda del mismo color;

VI. Bordura azul, conteniendo al lado diestro un arco y dos haces de flechas; al siniestro un cañón, dos arcabuses cruzados, dos alabardas y una espada, armas todas de plata; arriba tres abejas de oro de cada lado, y abajo la leyenda "Estado de Nuevo León";

VII. Divisa, en una cinta al pie del escudo, con los colores nacionales la siguiente leyenda latina en letra sable y manuscrita al siglo XVI "Semper Ascendens";

VIII. Como timbre, un yelmo de plata bruñida, terciado y con rejillas.

#### **Artículo 8. Uso del Escudo del Estado.**

El Escudo del Estado puede usarse por:

I. Las autoridades estatales y municipales en elementos de uso oficial; y

II. La sociedad en general, previa autorización de la Secretaría General de Gobierno.

#### **Artículo 8 Bis. Uso del Escudo del Estado de manera oficial.**

El escudo del estado podrá figurar en oficinas, vehículos, medallas, papelería oficial y similares, utilizados o expedidos por cualquiera de los Poderes del Estado, o por los Ayuntamientos integrantes del mismo y los organismos autónomos; pero queda prohibido utilizarlo en documentos particulares.

Podrá figurar también en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones deportivas, instituciones educativas y culturales del Estado de Nuevo León y podrá ser utilizado por ciudadanos nuevoleonenses que representen a la entidad en justas deportivas, educativas y culturales; quienes tendrán la obligación de portarlo con respeto y honor.

#### **Artículo 9. Prohibiciones respecto al Escudo del Estado.**

Queda prohibido:

I. Alterar las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo los colores que puede ser:

a) A blanco y negro;

b) Escala de grises; o

c) El propio de material sobre el que se reproduzca cuando se trate de grabado o relieve;

II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo la referencia al poder público que lo utilice, en su caso; y

III. Usar el Escudo del Estado sin la autorización correspondiente.

### **Capítulo III Bandera Estatal**

#### **Artículo 10. Características de la Bandera del Estado.**

La Bandera del Estado tiene las siguientes características:



I. Consiste en un rectángulo dividido en tres franjas horizontales:

- La superior, que mide una cuarta parte, en color rojo.
- La central, que mide dos cuartas partes, en color blanco.
- La inferior, que mide una cuarta parte, en color negro.

II. Al centro de la franja central, estará la imagen de un león rampante, color rojo, coronado, lampasado y armado de oro, igual al del escudo del estado. Al pie del león, se encontrará una cinta con los colores nacionales y la siguiente leyenda latina en letra sable y manuscrita al estilo del siglo XVI: "Semper Ascendens", estos detalles contarán con una altura de tres cuartas partes del ancho de la franja central;

III. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete; y

IV. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

#### **Artículo 11. Uso de la Bandera del Estado.**

1. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.

2. El saludo civil a la Bandera del Estado es de pie en posición de firmes y con la cabeza descubierta.

3. La Bandera del Estado no saluda a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

I. Otra bandera estatal, nacional o extranjera;

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado; o



III. El Presidente o la Presidenta de la República, el Gobernador o la Gobernadora del Estado o un Jefe o Jefa de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional, para corresponder su saludo.

4. La Bandera del Estado debe izarse a toda o media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los poderes estatales, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

#### **Artículo 12. Prohibiciones respecto a la Bandera del Estado.**

Queda prohibido:

I. Alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado;

II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso; y

III. Usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.

### **Capítulo IV Canto a Nuevo León**

#### **Artículo 13. Contenido del Canto a Nuevo León**

1. El Canto a Nuevo León se compone de la letra y música oficiales, establecidas en esta ley.

2. La letra oficial del Canto a Nuevo León es la siguiente:

Porque he nacido en esta tierra  
Porque aquí tengo mi raíz  
Porque mis padres, mis hermanos  
Y mis hijos son de aquí.

Porque conozco la grandeza  
De la tierra en que nací  
Por eso creo en ti  
Por eso creo en mí.

Creo en la magia del esfuerzo  
Y creo en la imaginación  
Creo en la fuerza del trabajo  
Y creo en la renovación.

Creo en el futuro que soñaron  
Los ancestros para mí

Por eso creo en ti  
Por eso creo en mí.

Nuevo León, creo en ti  
Porque corres por mis venas  
Porque estoy hecho de ti  
Querido Nuevo León, México.

Porque si tu me necesitas  
Siempre podrás contar conmigo  
Yo soy tu gente y tu presente  
Tu destino y el camino, hacia el  
mañana.

Nuevo León, yo creo en ti  
Yo creo en ti.

3. La música oficial del Canto a Nuevo León es la siguiente:

## CANTO A NUEVO LEÓN

Jorge García Castil

♩ = 71

Tenor

Piano

*f*  
Por-que he na

5

T.

Pno.

cido en es ta tie rra\_ porque aquí ten go mi ra iz\_ por que mis pa dres mis her ma nos\_ y mis

8

T.

Pno.

hi jos son de a quí por que co noz co la gran de\_ za\_ de la tie rra en que na cí\_ por e so

11

T. cre oen ti— pore so creo oen mí— creoen la ma gia del es fuer zo— y creoen

Pno.

14

T. lai ma gi na ción creoen la fuerza del traba jo— y creoen la re no va ción creoen el fu

Pno.

17

T. tu ro que so ña— ron— los an cestros pa ra mí— pore so cre oen ti— pore so

Pno.

20

T. cre oen mí— NUEVO LEÓN cre oen tí— porque correspo rmi se nas por que es

Pno.

24

T.    
 toy he cho de tí\_ que ri do NUE VO LEÓN MÉ XI CO\_ porquesi

Pno. 

27

T.    
 tu me ne cesi\_ tas\_ siem pre po drás con tar con mi go\_ yo soy tu gen te y tu presen te\_ tudes

Pno. 

30

T.    
 ti no yel ca mi no ha cia el ma ña na\_ NUE VO LEÓN yo cre oen

Pno. 

34

T.    
 tí yo cre oen tí

Pno. 

#### **Artículo 14. Canto a Nuevo León.**

1. El Canto a Nuevo León puede reproducirse o ejecutarse totalmente en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. La reproducción o ejecución parcial queda prohibida.

2. El Canto a Nuevo León debe interpretarse de pie en posición de firmes, con la mano derecha puesta sobre el corazón, con respeto y solemnidad, y con la cabeza descubierta.

3. Las ediciones o reproducciones del Canto a Nuevo León, así como los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el mismo requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno.

4. Cuando se edite o se ejecute en público o privado, el Canto a Nuevo León, debe señalarse el nombre del ciudadano Jorge Antonio García Castil como autor de la letra y la música, de conformidad en los artículos 18, 19 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **Artículo 15. Prohibiciones respecto al Canto a Nuevo León.**

Queda prohibido:

I. Alterar la letra o música oficiales en la reproducción y ejecución del Canto a Nuevo León;

II. Agregar elementos adicionales a la letra o música oficiales en la reproducción o ejecución del Canto a Nuevo León; y

III. Utilizar el Canto a Nuevo León para fines publicitarios, comerciales o de índole similar.

### **Capítulo V Responsabilidades**

#### **Artículo 16. Infracciones.**

Son infracciones a esta ley los actos de autoridades o particulares que contravengan lo dispuesto por las disposiciones de la misma.

#### **Artículo 17. Sanciones.**

1. Las infracciones a esta ley se sancionarán con multa equivalente de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en cinco años, contado a partir del día siguiente en que se incurra en la infracción o del momento en que ésta cese si fue ejecutada de forma continua.

3. Las resoluciones que impongan sanciones podrán ser impugnadas ante la propia autoridad, a través de los medios de defensa que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.
4. Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales.

**Capítulo VI**  
**De los escudos de los ayuntamientos**

**Artículo 18. Escudos de los ayuntamientos.**

Los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León proveerán, en la esfera de su competencia, las normativas necesarias para la protección y regulación de sus respectivas insignias o divisas heráldicas, asegurándose de sancionar a los infractores de las mismas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, expedida mediante decreto número 257, publicado el miércoles 10 de julio de 1996 en el periódico oficial del estado.

**TERCERO.** En la sesión solemne que realice el Congreso del Estado, se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Canto a Nuevo León, por primera vez de manera oficial y solemne.

*Monterrey Nuevo León a 26 de noviembre de 2024.*

  
C. José Antonio Hernández Griego



SE  
NOMBRE  
HERNANDEZ  
GRIEGO  
JOSE ANTONIO  
SEXO H  
DOMICILIO  
CLAVE DE ELECTOR  
CURP  
AÑO DE REGISTRO  
FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

INE  
HERNANDEZ<GRIEGO<<JOSE<ANTONIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
23 NOV 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: [Redacted]

*José Antonio Hernández Griego*

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**